REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **62** **Fecha Estado:** 21-04-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200058800	Ejecutivo Singular	JORGE ELEAZAR SERNA BEDOYA	MARTA SILVIA JARAMILLO GONZALEZ	Auto fijando fecha de remate Y PONE EN CONOCIMIENTO INOFRME DE SECUESTRE	20/04/2023		
05266418900120210083000	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FRANCISCO JAVIER GIRALDO HENAO	MARIA ISABEL ARANGO URIBE	El Despacho Resuelve: ACTA DE AUDIENCIA	20/04/2023		
05266418900120210098800	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	CLAUDIA ALEJANDRA SALINAS ACOSTA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	20/04/2023		
05266418900120220016400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE ADAN DELGADO GONZALEZ	El Despacho Resuelve: CORRIGE LIQUIDACION DEL CREDITO. ORDENA ENTREGA DE DINERO	20/04/2023		
05266418900120220032100	Ejecutivo Singular	EFRAIN ANTONIO RENDON MONTOYA	LUIS CARLOS - TABORDA ECHEVERRI	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	20/04/2023		
05266418900120220042500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CRISTINA RUIZ GARCES	El Despacho Resuelve: INCORPORA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO. NIEGA SOLICITUD	20/04/2023		
05266418900120230015600	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	NIRVANA 2000 S.A.S	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	20/04/2023		
05266418900120230024300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	FABIO AUGUSTO - GALVIS QUICENO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	20/04/2023		
05266418900120230024600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN JAIRO ARROYAVE TAMAYO	Auto que libra mandamiento de pago	20/04/2023		

ESTADO No. **62** **Fecha Estado:** 21-04-2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230024700	Ejecutivo Singular	WILDER FERNEY FRANCO MARULANDA	UNITRANSPORTES S.A.S.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	20/04/2023		
05266418900120230024800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LAURA PATRICIA NIETO ORTIZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	20/04/2023		
05266418900120230024900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AUSTRAL P.H.	LEASING BANCOLOMBIA S.A	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	20/04/2023		
05266418900120230025100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ	Auto que libra mandamiento de pago	20/04/2023		
05266418900120230025500	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	ANTONIO DE JESUS BETANCUR GONZALEZ	Auto admitiendo demanda	20/04/2023		
05266418900120230025900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	DIANA MARCELA MARIN OSORIO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	20/04/2023		
05266418900120230026400	Ordinario	EVALINA LONDOÑO MACIAS	COLPENSIONES	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	20/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-04-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2020-00588**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Jorge Eleazar Serna Bedoya
DEMANDADO(S)	Marta Silvia Jaramillo González
DECISIÓN	Señala fecha para diligencia de remate. Pone en conocimiento informe del secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que la parte demandada se haya pronunciado, y encontrándose en firme la liquidación del crédito, se procede a señalar fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 448 y siguientes del C.G.P.

Para ello, se ejerce previamente el control de legalidad sobre las actuaciones surtidas dentro de este proceso, no hallando vicio o irregularidad que pueda acarrear alguna nulidad o que pueda afectar la validez de lo actuado hasta el momento.

Por lo anterior, SE SEÑALA COMO FECHA el día **30 DE MAYO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **001-809931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, sótano útil, ubicado en la Carrera 26 nro. 41 B sur 25, interior 154, Edificio Ramírez González P.H, barrio San Rafael del municipio de Envigado, el cual cuenta con la siguiente área y linderos: *"Tiene un área útil de 31.97 metros cuadrados y un área libre de 2.15 metros cuadrados para un área privada total de 34.12 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: por el FRENTE, en 3.30 metros con servidumbre que parte de la Carrera 26; por el FONDO, en 3.30 metros con propiedad de Silvestre Parra; por un COSTADO, en 10.30 metros con muro de contención que lo separa del resto del suelo del edificio; por el OTRO COSTADO, en 10.70 metros con propiedad antes de Fernando Quintero hoy de Herederos de Hernán Múnera, por BAJO,*

con parte del suelo del edificio y por ARRIBA con losa común que lo separa del apartamento del primer piso Nro. 254"

Dicho inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y cuyo avalúo asciende a la suma de **$58'515.800**. SE FIJA como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, esto es, **$40'961.060**, por lo que será postura admisible la que cubra dicho porcentaje, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total a órdenes de este juzgado, en la cuenta N° 052662051001 del Banco Agrario.

La publicación del remate deberá realizarse en un periódico de amplia circulación nacional como *El Colombiano*, *El Mundo* o *El Tiempo*, acorde con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Finalmente, se indica que la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, para lo cual los interesados deberán solicitar el link de acceso a la audiencia al correo electrónico j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. De la misma forma se procederá en caso de requerir acceso al expediente electrónico.

Se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C G del P, los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la diligencia. Dichas posturas podrán presentarse de manera virtual al correo electrónico j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo PDF protegido por contraseña, caso en el cual al interior de la audiencia se solicitará la correspondiente clave de acceso; o de manera física en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, mediante sobre cerrado.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión rendido por la secuestre respecto a la administración del inmueble objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

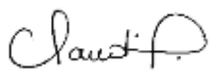

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000584534	8110226883	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/09/2021	11/05/2022	$ 175.140,00
413590000586181	8110226883	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2021	11/05/2022	$ 175.140,00
413590000590021	8110226883	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/10/2021	11/05/2022	$ 350.280,00
413590000594305	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2021	11/05/2022	$ 552.856,00
413590000598327	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/12/2021	11/05/2022	$ 369.740,00
413590000600942	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2022	11/05/2022	$ 403.920,00
413590000602834	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/02/2022	11/05/2022	$ 364.140,00
413590000608929	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2022	14/12/2022	$ 394.740,00
413590000612721	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/04/2022	14/12/2022	$ 419.220,00
413590000616704	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/06/2022	14/12/2022	$ 385.560,00
413590000620506	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/06/2022	14/12/2022	$ 406.980,00
413590000624126	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/07/2022	14/12/2022	$ 394.740,00
413590000627858	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/08/2022	14/12/2022	$ 406.980,00
413590000632553	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2022	14/12/2022	$ 385.560,00
413590000637440	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/10/2022	14/12/2022	$ 394.740,00
413590000642165	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/11/2022	14/12/2022	$ 394.740,00
413590000646366	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	$ 394.740,00
413590000648948	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	$ 423.990,00
413590000652702	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 413.895,00
413590000656793	811022688	COOPERATIVA CFA COOPERATIVA CFA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	$ 423.990,00

Total Valor $ 7.631.091,00

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2021-00570**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia
DEMANDADO	Vanessa Restrepo Marulanda Luz Elena Arias Echeverri
DECISIÓN	Ordena Entrega de dinero

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Serán entregados los Depósitos N° 413590000**646366,** 413590000**648948,** 413590000**652702,** 413590000**656793,** por valor de $ **1.656.615** a favor del demandante **Cooperativa Financiera de Antioquia,** identificado con Nit **811.022.688-3**

Se autoriza el abono en cuenta conforme a la certificación bancaria aportada.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 392 del Código General del Proceso

Fecha	19	Abril	2023	**Hora de Inicio**	09:36	AM	X	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	4	1	8	9	0	0	1	2	0	2	1	0	0	8	3	0
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

CONTROL DE ASISTENCIA					
TIPO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACIÓN**		**Si**	**No**
Demandante	Francisco Javier Giraldo Henao	C.C. 71.615.840		x	
Apoderado demandante	Felipe Ramírez Posada	T.P. 190.990 del C S de la J		x	
Demandada	María Isabel Arango Uribe	C.C. 43.758.556	**Asistió**	x	
Apoderado demandada	Juan Carlos Pérez Arango	T.P. 105.616 del C S de la J		x	
Testigo	Carlos Adolfo Castrillón Estrada			X	
Testigo	Erika Escobar	C.C. 1.037.571.715		X	

1. DECISIONES DE LA AUDIENCIA

Etapa de conciliación, saneamiento y fijación del litigio

- Se declara fallida la etapa de conciliación por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.
- Se realizó la fijación de hechos y del litigio.
- No se advirtió la necesidad de adoptar medidas de saneamiento

Interrogatorio de parte

- EL despacho prescinde de la realización de interrogatorios en forma oficiosa. Se practica el interrogatorio al demandante y a la demandada a solicitud de parte.
- **Decreto de pruebas**
- Las pruebas fueron decretadas mediante auto del 23 de febrero de 2023.

Práctica de pruebas

- Las pruebas allegadas son de carácter documental. Los interrogatorios de parte fueron practicados

dentro de la misma audiencia. Se recibieron los testimonios de los señores Carlos Castrillón y Erika Escobar.

- **Alegatos de conclusión**

Los apoderados judiciales de ambas partes presentaron alegatos de conclusión en forma verbal dentro de la audiencia.

Sentencia General Nro. 080

Sentencia Ejecutivo Nro. 003

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, administrando Justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito denominadas "prescripción", "pago", "abuso del derecho", "falta de causa para demandar", "cobro de lo no debido", "temeridad y mala fe" y "falta de lealtad procesal", formuladas por la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Francisco Javier Giraldo Henao** contra **María Isabel Arango Uribe**, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados con hipoteca para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho para ser incluida en la correspondiente liquidación de costas se fija la suma de $1'.675.000

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, con la anotación que por tratarse de un proceso de única instancia la misma no es susceptible de recursos.

Hora de Terminación	04:45	AM		PM	x

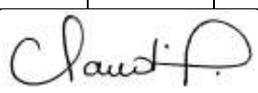

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000596470	8909048431	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/12/2021	14/12/2022	$ 95.188,00
413590000599208	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/01/2022	14/12/2022	$ 373.251,00
413590000602559	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/02/2022	14/12/2022	$ 684.525,00
413590000606380	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/03/2022	14/12/2022	$ 645.778,00
413590000610057	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/04/2022	14/12/2022	$ 322.888,00
413590000614391	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2022	14/12/2022	$ 322.888,00
413590000618306	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/06/2022	14/12/2022	$ 622.452,00
413590000648514	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
413590000652193	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
413590000655863	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 334.080,00

Total Valor $ 4.069.210,00

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2021-00847**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopantex
DEMANDADO	Jairo Alberto Castañeda Marulanda
DECISIÓN	Ordena Entrega de dinero

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Serán entregados los Depósitos N° 413590000**648514**, 413590000**652193** y 413590000**655863** por valor de $ **1.002.240** a favor del demandante **Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito,** identificado con Nit **890.904.843-1.**

Se autoriza el abono en cuenta conforme a la certificación bancaria aportada.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 611
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00988**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO(S)	Claudia Alejandra Salinas Acosta
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Claudia Alejandra Salinas Acosta.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 21 de enero de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

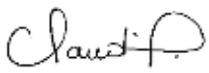

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	1128447588	**Nombre**	JOSE ADAN DELGADO GONZALEZ

Número de Títulos 12

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413590000614492	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	$ 549.292,00
413590000620005	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	$ 553.641,00
413590000622179	8909074890	JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 847.265,00
413590000627230	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	$ 549.292,00
413590000635732	8909074890	COOPERTIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 549.292,00
413590000639373	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	$ 549.292,00
413590000642164	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 549.292,00
413590000646860	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	$ 549.292,00
413590000647974	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	$ 967.915,00
413590000650560	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	$ 696.787,00
413590000655170	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHNF KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	$ 664.015,00
413590000659182	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	$ 648.280,00

Total Valor $ 7.673.655,00

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2022-00164**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Sara Ruiz Colorado José Adán Delgado González
DECISIÓN	Corrige liquidación del crédito. Ordena entrega de dinero.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado,

Rdo.: 2022-00164

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	20-abr-23	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-sep-20	*30-sep-20*		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
6-sep-20	*30-sep-20*	34,16%	3,51%	3,508%	8.579.818,00	8.579.818,00	25	250.787,80			250.787,80	8.830.605,80
1-oct-20	*31-oct-20*	32,42%	3,36%	3,358%		8.579.818,00	30	288.071,68			538.859,48	9.118.677,48
1-nov-20	*30-nov-20*	37,72%	3,81%	3,807%		8.579.818,00	30	326.662,05			865.521,54	9.445.339,54
1-dic-20	*31-dic-20*	37,72%	3,81%	3,807%		8.579.818,00	30	326.662,05			1.192.183,59	9.772.001,59
1-ene-21	*31-ene-21*	37,72%	3,81%	3,807%		8.579.818,00	30	326.662,05			1.518.845,64	10.098.663,64
1-feb-21	*28-feb-21*	37,72%	3,81%	3,807%		8.579.818,00	30	326.662,05			1.845.507,69	10.425.325,69
1-mar-21	*31-mar-21*	37,72%	3,81%	3,807%		8.579.818,00	30	326.662,05			2.172.169,74	10.751.987,74
1-abr-21	*30-abr-21*	38,42%	3,87%	3,865%		8.579.818,00	30	331.623,94			2.503.793,68	11.083.611,68
1-may-21	*31-may-21*	38,42%	3,87%	3,865%		8.579.818,00	30	331.623,94			2.835.417,61	11.415.235,61
1-jun-21	*30-jun-21*	38,42%	3,87%	3,865%		8.579.818,00	30	331.623,94			3.167.041,55	11.746.859,55
1-jul-21	*31-jul-21*	38,14%	3,84%	3,842%		8.579.818,00	30	329.642,83			3.496.684,38	12.076.502,38
1-ago-21	*31-ago-21*	38,14%	3,84%	3,842%		8.579.818,00	30	329.642,83			3.826.327,21	12.406.145,21
1-sep-21	*30-sep-21*	38,14%	3,84%	3,842%		8.579.818,00	30	329.642,83			4.155.970,04	12.735.788,04
1-oct-21	*31-oct-21*	37,36%	3,78%	3,777%		8.579.818,00	30	324.098,34			4.480.068,37	13.059.886,37
1-nov-21	*30-nov-21*	37,36%	3,78%	3,777%		8.579.818,00	30	324.098,34			4.804.166,71	13.383.984,71
1-dic-21	*31-dic-21*	37,36%	3,78%	3,777%		8.579.818,00	30	324.098,34			5.128.265,04	13.708.083,04
1-ene-22	*31-ene-22*	37,47%	3,79%	3,787%		8.579.818,00	30	324.882,56			5.453.147,60	14.032.965,60
1-feb-22	*28-feb-22*	37,47%	3,79%	3,787%		8.579.818,00	30	324.882,56			5.778.030,15	14.357.848,15
1-mar-22	*31-mar-22*	37,47%	3,79%	3,787%		8.579.818,00	30	324.882,56			6.102.912,71	14.682.730,71
1-abr-22	*30-abr-22*	37,97%	3,83%	3,828%		8.579.818,00	30	328.437,64			6.431.350,35	15.011.168,35
1-may-22	*11-may-22*	37,97%	3,83%	3,828%		8.579.818,00	11	120.427,14			6.551.777,49	15.131.595,49
12-may-22	*31-may-22*	37,97%	3,83%	3,828%		8.579.818,00	19	208.010,51	$ 549.292,00		6.210.496,00	14.790.314,00
1-jun-22	*27-jun-22*	37,97%	3,83%	3,828%		8.579.818,00	27	295.593,88			6.506.089,88	15.085.907,88
28-jun-22	*30-jun-22*	37,97%	3,83%	3,828%		8.579.818,00	3	32.843,76	$ 553.641,00		5.985.292,64	14.565.110,64
1-jul-22	*11-jul-22*	39,47%	3,95%	3,951%		8.579.818,00	11	124.303,76			6.109.596,40	14.689.414,40
12-jul-22	*31-jul-22*	39,47%	3,95%	3,951%		8.579.818,00	19	214.706,49	$ 847.265,00		5.477.037,89	14.056.855,89
1-ago-22	*23-ago-22*	39,47%	3,95%	3,951%		8.579.818,00	23	259.907,86			5.736.945,75	14.316.763,75
24-ago-22	*31-ago-22*	39,47%	3,95%	3,951%		8.579.818,00	7	79.102,39	$ 549.292,00		5.266.756,14	13.846.574,14
1-sep-22	*30-sep-22*	39,47%	3,95%	3,951%		8.579.818,00	30	339.010,25			5.605.766,39	14.185.584,39
1-oct-22	*23-oct-22*	36,95%	3,74%	3,743%		8.579.818,00	23	246.229,28			5.851.995,67	14.431.813,67
24-oct-22	*31-oct-22*	36,95%	3,74%	3,743%		8.579.818,00	7	74.939,35	$ 549.292,00		5.377.643,01	13.957.461,01
1-nov-22	*8-nov-22*	36,95%	3,74%	3,743%		8.579.818,00	8	85.644,97			5.463.287,98	14.043.105,98
9-nov-22	*28-nov-22*	36,95%	3,74%	3,743%		8.579.818,00	20	214.112,42	$ 549.292,00		5.128.108,40	13.707.926,40
29-nov-22	*30-nov-22*	36,95%	3,74%	3,743%		8.579.818,00	2	21.411,24	$ 549.292,00		4.600.227,64	13.180.045,64
1-dic-22	*31-dic-22*	36,95%	3,74%	3,743%		8.579.818,00	30	321.168,62			4.921.396,26	13.501.214,26
1-ene-23	*4-ene-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	4	44.948,98			4.966.345,24	13.546.163,24
5-ene-23	*19-ene-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	15	168.558,67	$ 549.292,00		4.585.611,91	13.165.429,91
20-ene-23	*31-ene-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	11	123.609,69	$ 967.915,00		3.741.306,59	12.321.124,59
1-feb-23	*8-feb-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	8	89.897,95			3.831.204,55	12.411.022,55
9-feb-23	*28-feb-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	22	247.219,38	$ 696.787,00		3.381.636,92	11.961.454,92
1-mar-23	*16-mar-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	16	179.795,91			3.561.432,83	12.141.250,83
17-mar-23	*31-mar-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	14	157.321,42	$ 664.015,00		3.054.739,25	11.634.557,25
1-abr-23	*16-abr-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	16	179.795,91			3.234.535,16	11.814.353,16
17-abr-23	*20-abr-23*	39,20%	3,93%	3,929%		8.579.818,00	4	44.948,98	$ 648.280,00		2.631.204,14	11.211.022,14
								10.304.859,14	**7.673.655,00**		**2.631.204,14**	**11.211.022,14**

SALDO DE CAPITAL	8.579.818,00
SALDO DE INTERESES	2.631.204,14
COSTAS	607.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**11.818.022,14**

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Icontec ISO 9001

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE el auto proferido en fecha 10 de abril de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, en el sentido de que el valor actualizado de la obligación y que se encuentra pendiente de pago a la fecha del presente auto es de **$11.818.022,14**, monto que resulta de la utilización adecuada del tipo de interés correspondiente a la modalidad MICROCRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y no como erradamente se indicó en el mencionado auto.

Por otro lado, y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Serán entregados los Depósitos N°

413590000614492
413590000620005
413590000622179
413590000627230
413590000635732
413590000639373
413590000642164
413590000646860
413590000647974
413590000650560
413590000655170
413590000659182

Por valor de **$ 7.673.655** a favor del demandante **Cooperativa Financiera John F. Kennedy,** identificado con Nit **890.907.489-1**

Se autoriza el abono en cuenta conforme a la certificación bancaria aportada.

N O T I F Í Q U E S E

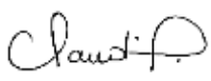

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00321** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Efraín Antonio Rendón Montoya
DEMANDADO	Jonathan Taborda Escobar y Luis Carlos Taborda Echeverri
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0616

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Efraín Antonio Rendón Montoya, en contra de Jonathan Taborda Escobar y Luis Carlos Taborda Echeverri,** conforme al mandamiento de pago del 1 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$94.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00425** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Cristina Ruiz Garcés
ASUNTO	Incorpora despacho comisorio diligenciado. Niega solicitud.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 77 de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado. Asimismo, se incorpora informe del secuestre efectuado por INSOP S.A.S.

Finalmenye, se niega la solicitud de terminación presentada por la parte demandada por cuanto esta no cumple con los requisitos del Art 461 del Código General del Proceso, al no haberse adjuntado la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 612
RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00156**-00 (Conexo 2022-00296)
PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria M.R.
DEMANDADO(S)	Nirvana 2000 S.A.S. Miguel Ángel González Ocampo Margarita María Villegas Giraldo
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria M.R.** en contra de **Nirvana 2000 S.A.S., Miguel Ángel González Ocampo y Margarita María Villegas Giraldo.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 13 de febrero de 2023, dentro del proceso de restitución de inmueble con radicado 2022-00296. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

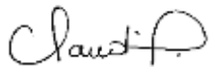

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0623
RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00243** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Credito
DEMANDADO	Fabio Augusto Galvis Quiceno
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ejecutiva instaurada **por Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Credito,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Fabio Augusto Galvis Quiceno.** Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la Carrera 47 #34sur-45 según lo indica el demandante en el acápite de la competencia, pertenecientes a la ***Barrio el Portal*** del Municipio de Envigado, Y según se evidencia de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer competencia.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la ***zona 02*** del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio*

de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009".

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Credito,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Fabio Augusto Galvis Quiceno,** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00246 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
DEMANDADO	John Jairo Arroyave
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0624

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito** en contra de **John Jairo Arroyave,** por las siguientes sumas:

- **$8.069.230,oo** como capital representado en el Pagaré N° 1158678, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **25 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

- **$125.073,07** por concepto de intereses de plazo generados entre el 24 de enero de 2021 al 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Cobroactivo representada legalmente por la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.978.272** y tarjeta profesional No. **175.761** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

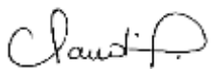

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 625
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00247 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Wilder Ferney Franco Marulanda
DEMANDADO	Lina María López franco, Frank Stewar Hernández Vanegas y Unitrasportes S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Wilder Ferney Franco Marulanda**, por intermedio de apoderado judicial, **en** contra **Lina María López franco, Frank Stewar Hernández Vanegas y Unitrasportes S.A.S.**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Promiscuo Civil Municipal de Sabaneta (Reparto), tal como lo dispone el numeral 3° de la norma en mención, teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación es el Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el acápite de la competencia, que corresponde a la CLL 69 Sur N° 46-71, apto 302, del Municipio de Sabaneta, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada https://www.google.com/maps/search/calle+3+sur+%23+505+-+50+/@6.2042087,6215734,13454m/data!3m2!1e3!4 bl?hl=es. y en cuanto al lugar de domicilio del demandado, la parte no menciona este fuero para establecer competencia.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Promiscuos Civiles Municipales de Oralidad de Sabaneta (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva promovida por **Wilder Ferney Franco Marulanda**, **en** contra **Lina María López franco, Frank Stewar Hernández Vanegas y Unitrasportes S.A.S.,** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Promiscuos Civiles Municipales de Oralidad de Sabaneta (Reparto).

NOTIFÍQUESE

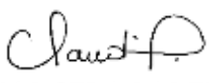

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00248** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12 Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Laura Patricia Nieto Ortiz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **12 Finanzas S.A.S.,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Laura Patricia Nieto Ortiz,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo ejecutivo se encuentra firmado electrónicamente por la parte demandada, deberá informar si entre las partes se celebró acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica y en caso afirmativo allegarlo. En caso negativo deberá determinar las condiciones que permitan establecer que la firma electrónica del deudor es confiable y segura en los términos de los artículos 2.2.2.47.4 y 2.2.2.47.8 del Decreto 1074 de 2015.

DECISIÓN

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

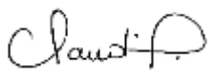

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00249** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Austral P.H
DEMANDADO	Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Urbanización Austral P.H,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C G del p, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de las sociedades Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento y Córdoba Arango Administraciones S.A.S

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

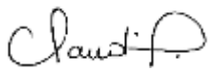

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00251 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.
DEMANDADO	Andrea Fernanda Pastrana González
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0630

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.** en contra de **Andrea Fernanda Pastrana González,** por las siguientes sumas:

- **$14.491.654,oo** como capital representado en el Pagaré suscrito el 31 de marzo de 2022, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **6 de agosto de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos

casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Defensa Técnica Legal S.A.S. representada legalmente por **Edison Alberto Echavarría Villegas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.017.158.875** y tarjeta profesional No. **275.212** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

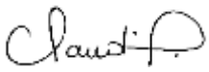

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0632
RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00255** 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Carolina Betancur Marín Antonio de Jesús Betancur Morales Asenet del Socorro Marín Uribe Anderson Stiven Pulgarin Pérez Erika Milena Caicedo Mosquera
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Garantía Inmobiliaria M.R,** en contra de **Carolina Betancur Marín, Antonio de Jesús Betancur Morales, Asenet del Socorro Marín Uribe, Anderson Stiven Pulgarin Pérez y Erika Milena Caicedo Mosquera**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de $3.993.000,oo

NOTIFÍQUESE

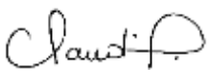

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0631
RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00259** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Coobelen
DEMANDADO	Adriana Ordoñez Lara y Diana Marcela Marín Osorio
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Coobelen,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Adriana Ordoñez Lara y Diana Marcela Marín Osorio.** Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la Calle 46E SUR # 42A – 20 según lo indica el demandante en el acápite de la competencia, pertenecientes al ***Barrio el Trianon*** del Municipio de Envigado, Y según se evidencia de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer competencia.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la ***zona 07*** del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la*

Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009".

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Coobelen,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Adriana Ordoñez Lara y Diana Marcela Marín Osorio** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0619
RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00264** 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Evalina Londoño Macias
DEMANDADO	AFP Colpensiones
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **Evalina Londoño Macias,** a través de apoderado judicial, en contra de **Colpensiones,** se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11[1] del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial puede ser asignada por el lugar del domicilio de la entidad del sistema de seguridad social demandada o el lugar donde se presentó la reclamación administrativa del derecho, a elección del demandante, último fuero por el cual fue fijada la competencia por la parte demandante dentro del presente asunto.

Ahora bien, de la documentación aportada con la demanda, se evidencia que la reclamación administrativa se surtió en el Municipio de Envigado. Sin embargo, se puede establecer que las oficinas de la AFP Colpensiones que se encuentran ubicadas en Envigado corresponden a la dirección Carrera 48 No. 32 B sur 139 en El Centro Comercial Viva Envigado, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Las Vegas según consta en la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009*".

[1] En los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Dicha distribución o delimitación territorial fue realizada por mandato expreso del artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 (modificatorio del artículo 22 de la Ley 270 de 1996), el cual reza:

"***Artículo 22. Régimen de los juzgados.*** *Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.*

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. ***La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia.*** *Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.*

El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1° de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

A partir del 1° de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, ***pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes****."* (Subrayas del Despacho).

De esta manera, se tiene que actualmente para ***el barrio Las Vegas*** no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS y que sirve de sustento normativo para la remisión de este proceso, tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas en el Municipio de Envigado, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la **zona 01**, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **Evalina Londoño Macias,** a través de apoderado judicial, en contra de **AFP Colpensiones** por carecer de competencia en virtud del territorio.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado (Reparto)**.

NOTIFIQUESE

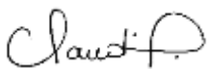

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU